

ASOCIACION DE LA COLECTIVIDAD SUDAFRICANA

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

E S T A T U T O

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo 1°: Con la denominación de "Asociación de la Colectividad Sudafricana de la Provincia del Chubut, entidad civil de cultura y recreo sin fines de lucro, se constituye el ___ / ___ / 92, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. La Asociación se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en la materia. La asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, su radio de acción se extenderá a todo el País, donde podrá instalar filiales, seccionales y/o delegaciones, siendo su duración de tiempo ilimitado.-

Artículo 2°: La Asociación de la Colectividad Sudafricana de la Provincia del Chubut, tiene por objeto los siguientes fines:

- a) Difundir, preservar, transmitir e impartir la cultura, historia y tradiciones sudafricanas entre sus asociados, descendientes de sudafricanos y comunidad en general, para ello podrá organizar cursos de enseñanza científica, humanista, profesional, artística, y técnica estimulando la investigación, el conocimiento de la historia, cultura, tradición, y costumbres de las Repúblicas de Sudáfrica y Argentina.
- b) Crear, propiciar y fomentar la actividad cultural, deportiva y social entre sus asociados, y en la comunidad, a cuyo fin podrá realizar actividades de diversa índole a los efectos de obtener el desarrollo cultural, la práctica deportiva en sus diversas manifestaciones y ^{en}propiciar la vida social de sus asociados y de la comunidad.
- c) Fomentar la unión entre sus asociados, auspiciándoles el espíritu de la solidaridad entre los mismos, creando beneficios de carácter económico y moral, sin otra limitación que la exigida por este estatuto, pudiendo a tal fin vincularse con instituciones de igual carácter en la República Argentina.

A los efectos de obtener el objeto y la finalidad propuesta, la Comisión Directiva podrá crear distintas comisiones en las diversas manifestaciones, designando miembros que cubrirán los puestos necesarios para el normal desenvolvimiento de las comisiones u sub-comisiones, conforme al reglamento que se dictará a tal efecto, estableciendo las funciones y personas que la integrarán.

CAPACIDAD LEGAL

Artículo 3°: La asociación se encuentra capacitada para adquirir muebles o inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc. como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su propósito, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y decretos que reglamentan su ejercicio y lo dictado en este Estatuto.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL E INVERSIONES

Artículo 4°: El patrimonio social estará formado:

- a) Por las cuotas sociales.
- b) Por las donaciones y legados u otras entradas que favorezcan los intereses sociales.
- c) El producto de festivales o actos públicos realizados con tal fin.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por cualquier título.
- e) Por todo recurso lícito.

Artículo 5°: Los fondos de la asociación se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de los fondos se requerirá las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero de la Comisión Directiva, o quienes los suplanten estatutariamente.

TITULO III

ASOCIADOS

Artículo 6°: Toda persona que desea ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva.

El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso a expresar las causas de su resolución. La decisión que rechace la solicitud de ingreso, será apelable ante la próxima Asamblea General Ordinaria Anual, debiendo el recurrente presentar el memorial respectivo, dentro de los diez días de notificada la decisión de la Comisión Directiva, debidamente fundado.

Artículo 7°: Todos los asociados gozarán de los mismos derechos y obligaciones, con las limitaciones que surgen del presente estatuto.

Artículo 8°: Los socios serán divididos en las siguientes categorías: Activos, Vitalicios, Honorarios y Adherentes.

Artículo 9°: Son socios Activos, los que reúnan las siguientes condiciones, que a continuación se detallan:

a) Ser mayor de dieciocho años, tener profesión u ocupación honorable, gozar de buena conducta y ser presentado por dos socios que se encuentren al día con la Tesorería.

b) Abonar una cuota de ingreso que será establecida por cada Asamblea Ordinaria, cuyo importe será satisfecho al contado.

c) Abonar una cuota mensual que también será fijada en cada Asamblea Ordinaria y que entrará en vigencia al año calendario siguiente.

Artículo 10°: Son asociados Vitalicios con los mismos derechos y obligaciones que los Activos, y quedando exceptuado del pago de la cuota mensual:

a) Los asociados que al momento del ingreso abonen el importe total a veinticinco anualidades en concepto de cuota social y la cuota de ingreso vigente fijada para los socios Activos.

b) Los asociados Activos que durante veinticinco años hayan abonado su cuota mensual.

c) Los asociados Activos que aporten en una sola cuota el importe que resta para completar los veinticinco años.

La condición de asociado vitalicio no puede transferirse por cesión, herencia u otro título.

Artículo 11°: Son asociados honorarios todos aquellos que en virtud y méritos especiales sean reconocidos como tales o aquellas personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación sean declarados como tales en la Asamblea General, a propuesta de la Comisión directiva o a pedido por escrito ante la misma, por un mínimo del diez por ciento de los asociados activos con ~~treinta días~~ de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estos asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos sin abonar cuota alguna.

Artículo 12°: Son asociados adherentes todas aquellas personas mayores de dieciocho años que compartan los fines y objeto de la Asociación, y los hijos menores de dieciocho años de asociados Activos, Vitalicios y Honorarios.

Gozarán de los mismos beneficios que los asociados, Activos, Vitalicios u Honorarios, pero no tienen el derecho a participar de la Asamblea, ni a elegir ni a ser elegidos para ocupar cargos directivos que determina este estatuto.

Razón por la cual, su cuota de ingreso y su cuota mensual será equivalente al cincuenta por ciento de lo fijado para los socios Activos.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ASOCIADOS

Artículo 13°: Los aspirantes a asociados de las categorías detalladas en el presente estatuto, solicitarán su admisión en formularios que suscribirán conjuntamente con los asociados que los presenten, debiendo justificar la edad, identidad, profesión u ocupación.

Artículo 14°: Toda solicitud de ingreso se tratará en sesión secreta por la Comisión Directiva, tanto la aceptación como el rechazo de la misma será comunicado al interesado por escrito.

Artículo 15°: El postulante cuya solicitud fuera rechazada por Comisión Directiva, y una vez consentida la decisión de la misma no podrá ser presentado nuevamente hasta haber transcurrido un año de la primera presentación.

Artículo 16°: Todo asociado al ser reconocido como tal se obliga a aceptar las disposiciones de este estatuto, como así también el reglamento interno que se dicte.

Artículo 17°: Son Obligaciones de los asociados:

a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Comisión Directiva.

b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de la Comisión Directiva.

c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido.

d) Responder por los daños que ocasionaren a la Asociación.

Artículo 18°: La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los asociados las sanciones de amonestación, exclusión y expulsión por actos de inconducta.

Artículo 19°: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión.

Artículo 20°: Son causas de Exclusión:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.
- b) Adeudar injustificadamente Seis cuotas. EL Organo Directivo deberá notificar obligatoriamente mediante forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle el pago que en dicho término pueda ponerse al día.

Artículo 21°: Son causas de Expulsión:

- a) Hacer voluntariamente daño a la Asociación y/u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación.

Artículo 22°: Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales de la asociación siempre que se halle al día con la Tesorería y no se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria.
- b) Proponer a la Comisión Directiva, ya sea por escrito o verbalmente en reunión de Comisión Directiva, donde a su pedido tendrá voz pero no voto, todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la asociación.
- c) Solicitar licencia como asociado, fundada en su alejamiento de la zona, por el plazo que dure esta ausencia.

RECURSO DE APELACION

Artículo 23°: Todo asociado sancionado o afectado en sus derechos e intereses por resolución adoptada por la Comisión Directiva podrá recurrir en apelación ante la Primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, debidamente fundado, dentro de los Diez días de notificado de la medida.

Esta apelación es sin perjuicio de los derechos de recurrir ante la Justicia Ordinaria.

REINCORPORACION

Artículo 24°: Los asociados renunciantes a su solicitud no podrán reingresar hasta un año después de su baja. La antigüedad como asociado no será adquirida salvo que el interesado abone la

totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación y hasta su reingreso.

TITULO IV

AUTORIDADES, ADMINISTRACION, FISCALIZACION

Artículo 25°: La Asociación estará dirigida y administrada por las autoridades determinadas en el estatuto, elegidas en Asamblea General convocada a ese fin, mediante votación, personal, directa, secreta, y sus miembros no percibirán sueldos ni gozarán de privilegio alguno.

Artículo 26°: Las autoridades de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 27°: La Comisión Directiva podrá investir de autoridad por delegación de las atribuciones conferidas estatutariamente a las comisiones o sub-comisiones auxiliares que se nombren, cualquiera sea su naturaleza, las que serán responsables del cumplimiento del mandato conferido.

Artículo 28°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas se extingue:

- a) Por perder su condición de asociado por alguno de los motivos enunciados precedentemente.
- b) Por la destitución.
- c) Por renuncia.
- d) Por expiración de plazo para los que fueran electos.

Artículo 29°: La renovación de la Comisión Directiva se hará cada año por mitades, siendo el período completo de Dos años, de la siguiente manera: Presidente: Dos años; Vicepresidente: Un año; Secretario: Dos años; Prosecretario: Un año; Tesorero: Dos años; Protesorero: Un año; Vocal Primero: Dos años; Vocal Segundo: Dos años; Vocal Tercero: Un año; Primer Vocal Suplente: Dos años; Segundo y Tercer Vocal Suplente: Un año; Comisión Revisores de cuentas: Primero Dos años; Segundo: Un año.

Las autoridades que terminen su mandato pueden ser reelegidos para los cargos que ocupan u ocupan otros, siempre que la Asamblea por mayoría lo voten así. Los nuevos miembros serán elegidos por Asamblea Anual reglamentaria, de conformidad con lo establecido a tal efecto.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 30°: Las Asambleas son la autoridad máxima de la Asociación, tiene en consecuencia todas las facultades que no hallan sido expresamente otorgadas por el estatuto u otro órgano directivo de la Asociación.

Artículo 31°: Estará formada por los asociados Activos, Vitalicios y Honorarios convocados, reunidos y constituidos de conformidad con las normas estatutarias. Sus resoluciones son soberanas, siempre que hallan sido adoptadas de acuerdo con los estatutos.

Artículo 32°: Las Asambleas tendrán carácter de ordinarias, o de extraordinarias. La Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año y en ella la Comisión Directiva dará cuenta de sus actuaciones. La Extraordinaria, cuando a juicio de la Comisión Directiva o Revisora de cuentas, o petición del diez por ciento de los asociados activos, vitalicios u honorarios y sea preciso tratar cualquier otra cuestión.

Ese pedido deberá ser resuelto dentro del término perentorio de treinta días.

Recibido el pedido de Asamblea Extraordinaria la Comisión Directiva deberá dar conocimiento al mismo dentro de los Diez días a la Dirección de Personas Jurídicas a los efectos que corresponda.

Artículo 33°: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados, debiéndose publicar la convocatoria por lo menos en un diario local y anunciarse por la emisora principal local, con Diez días hábiles de anticipación. Con la misma antelación deberá remitirse a todos los asociados, conjuntamente con la circular, la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

En los supuestos que se someta a la consideración de la Asamblea, reformas del estatuto o cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

En la Asamblea no podrán tratarse otros puntos que no estén incluidos en la convocatoria.

La Comisión Directiva deberá presentar a la Dirección de Personas Jurídicas con anticipación que establezca las leyes en vigencia, todos los detalles correspondientes a la Asamblea, adjuntando copia de los detalles enviados a los asociados.

Artículo 34°: Sin el requisito previo de la convocatoria en la forma establecida en el artículo anterior, no podrá celebrarse válidamente ninguna clase de Asamblea.

Artículo 35°: En caso que los Organos directivos, facultados al efecto omitieren voluntariamente la convocatoria en los casos especificados, cualquier asociado Activo, Vitalicio u Honorario, podrán ponerlo en conocimiento en la Dirección de Personas Jurídicas, a los fines de que ésta adopte las medidas pertinentes.

Tal proceder solo cabrá cuando el asociado haya agotado toda gestión ante la Comisión Directiva.

Artículo 36°: Para tratar la disolución de la Asociación será necesario en la Asamblea respectiva, la presencia de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto.

Para la reforma del estatuto, creación de gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como así también para la adquisición o venta de inmuebles, se requerirá la autorización de una asamblea convocada a ese efecto, y con aprobación de los dos tercios de los asociados presentes, que siempre representen como mínimo el diez por ciento de los asociados con derecho a voto.

Artículo 37°: Los asociados participarán personalmente en las Asambleas, siendo inadmisibles el voto por poder o por correspondencia.

Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo para aquellos casos en que el estatuto indique otro porcentaje.

Ningún asociado tendrá más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con sus gestiones.

Artículo 38°: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán declaradas abiertas por el Presidente de la Comisión Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de ambos, podrá ser presidida por un Asociado que se designará y acto seguido el secretario dará lectura a la Orden del día y el acta anterior, sometiendo a esta última a la aprobación del cuerpo.

Artículo 39°: El Orden del día de las Asambleas anuales serán:

- a) Considerar, aprobar, modificar la memoria, Balance general, Inventario, Cuentas de gastos, revisiones o informes del órgano de fiscalización.
- b) Elegir en un caso los miembros de la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de cuentas titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo 40°: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas que firmarán conjuntamente el Presidente, el Secretario y dos Asociados elegidos por la Asamblea, para que en su representación, la apruebe.

Artículo 41°: Abierta la discusión, se podrán agotar tres turnos a favor y tres en contra de cada asunto a tratar, no pudiendo la misma persona hablar más de dos veces sobre el mismo asunto, la primera en consumir turno y la segunda para rectificar.

Artículo 42°: Agotados los turnos el Presidente pondrá el asunto a votar, pasando seguidamente al segundo punto de Orden del día.

Artículo 43°: Los Asambleístas podrán presentar moción sobre los asuntos a tratar, pero será necesario para tomarlos en consideración, que sean apoyados por dos asociados más.

Artículo 44°: La deliberación de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas respectivo.

En dichas Actas se hará constar especialmente todos los votos en disidencia que hubiera al respecto de los asuntos tratados y, si el disidente lo pidiere, una exposición sintética pero clara de los motivos de la misma.

Artículo 45°: Las Asambleas podrán designar comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos.

Estas comisiones se designarán por simple mayoría de los miembros presentes de la Asamblea, y una vez constituida designarán a su vez sus propias autoridades.

Artículo 46°: Las referidas comisiones se limitarán a su cometido, a cumplir exclusivamente el objeto para el cual fueron creadas y tomarán sus acuerdos por votación. Si alguno de sus componentes discrepara con lo acordado por la mayoría de la Comisión está facultado para fundamentar su discrepancia ante la Asamblea.

Artículo 47°: El número de cada comisión como el número de las mismas quedará librado al criterio de la Asamblea respectiva en cada caso.

Artículo 48°: Cada Comisión estará investida de las facultades necesarias para el mejor desempeño de su cometido. Podrá requerir de todos los demás órganos directivos los informes que estime indispensable para dichos fines, pero siempre lo hará por intermedio de las Autoridades de la Asamblea.

Artículo 49°: Toda deliberación de la Asamblea hecha en oposición a las disposiciones del presente estatuto, serán indefectiblemente nulas, y los miembros de la misma serán ilimitada y solidariamente responsables de los perjuicios causados a la Asociación, ante una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, la que adoptará las medidas que estime correspondientes.

Artículo 50°: Las Asambleas serán constituidas a la hora establecida con la mitad más uno de los asociados con derechos a formar parte de ella, pero si pasada una hora de fijada la citación no estuviere presente dicho número se celebrará con los que hubieren concurrido.

Artículo 51°: El ejercicio social no excederá de Un año. Su clausura será el día 31 de marzo de cada año. Dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual de la asociación, tendrá lugar ~~Asamblea~~ Asamblea General Ordinaria.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 52°: La Dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva, compuesta de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Presecretario, Tesorero, Protesorero y Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes, y por último la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 53°: Todos los asociados mayores de veintiún años podrán ser miembros de la Comisión Directiva y otros cargos Directivos, excepto la asociación de Adherentes. Si se tratase de Asociados que dejaron de pertenecer a la Entidad, por cualquier motivo, podrán ser miembros, una vez transcurridos por lo menos seis meses de su reingreso.

Artículo 54°: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo cada quince días, realizándose la primera reunión del uno al cinco de cada mes, cuando lo creyere conveniente para el desenvolvimiento de la Asociación, levantando cada vez, Actas de los Acuerdos y Resoluciones que se adopten.

Artículo 55°: Las resoluciones y acuerdos de la Comisión Directiva serán válidos siempre que sean aprobados por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 56°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva.

a) Cumplir lo estipulado en los presentes Estatutos.

b) Organizar y ejercer la administración social, siempre de acuerdo a las normas estatutarias.

c) Llevar un libro de actas de las Asambleas y otro de las sesiones de la Comisión Directiva, en la que se consignarán las deliberaciones producidas y resoluciones sancionadas por ambos cuerpos Directivos.

d) Llevar un Libro de Asociados en el que se anotarán la nómina de estos, categoría a la que pertenecen, fecha de ingreso, cuotas pagadas y detalles que se consideren necesarios; un libro de Inventario y Balance; un libro de Caja con indicación clara de conceptos que originan los ingresos y egresos de la Tesorería; y así como los libros que sean precisos, tanto de Contabilidad como de Secretaría.

e) Convocar a Asamblea.

f) Redactar las memorias, el inventario, el balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, presupuesto social con, la Comisión Revisadora de Cuentas, y serán sometidos en cada oportunidad a la consideración de la Asamblea.